



Recomendación 40/2012. Al Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 13 de septiembre de 2012

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se inició queja de oficio con motivo de los hechos que se desprenden de una nota periodística, que señalaba que al quejoso migrante centroamericano "C1" lo confundieron con un asaltante, por lo que los policías municipales lo golpearon y sometieron, posterior a esto el joven migrante señaló que corría, toda vez que pensaba que lo seguían las autoridades migratorias. Así las cosas, los policías lo llevaron con la mujer que solicitó el auxilio, quien manifestó que el detenido no era su agresor.

Elementos de convicción:

Quedó debidamente comprobado que el quejoso fue detenido sin que existiera una orden de aprehensión y/o detención girada por autoridad competente, y sin que tampoco hubiera sido sorprendido en flagrancia del delito, ni cometiendo falta administrativa alguna, como lo reconocieron los propios policías municipales en su rendición de informe a esta comisión estatal, donde si los mismos informaron y comunicaron al oficial calificador, todos adscritos a la inspección general de la Policía Municipal de Córdoba, Veracruz, que el presentado había escandalizado en la vía pública, ello lo hicieron para tratar de justificar dicha detención. Y por cuanto al oficial calificador, incurrió en omisiones e irregularidades administrativas, al no haber respetado el procedimiento interno, de ser escuchado el detenido y haberle dado facilidades para demostrar su posible inocencia, al no haber presentado la documentación necesaria para acreditar y demostrar que sí lo hizo y que respetó dichos derechos, de acuerdo a lo que establece su bando de policía y buen gobierno. También quedó comprobado los malos tratos e indignos, con el testimonio de una persona que señala que los policías municipales que lo intervinieron maltrataron y golpearon al detenido.

Derechos humanos vulnerados:

A la libertad personal e integridad física, así como también el principio de legalidad y debido proceso.

Fundamentos legales:

Normatividad Nacional: Artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero, tercero, 19 último párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional: Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7, 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 6 del conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; 5, 5.1, 7.1, 7.2 y 7.3; 8, 8.1, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I, V, XVIII y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.

Por lo que se recomendó:

Con fundamento en los artículos 151 fracción II, 153, 154 y demás relativos y aplicables de la Ley número 9 Orgánica del Municipio libre para el Estado Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el "S1", Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz, deberá girar instrucciones a quien corresponda, para que:

A) Sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad, y sean sancionados conforme a derecho procede, a los "S2", policía cuarto, número 07; "S3", policía tercero, número 18; "S4", policía cuarto, número 74 y "S5", policía cuarto, número 258, así como al lic. "S6", oficial calificador, todos adscritos a la inspección general de la Policía Municipal de Córdoba, Veracruz, por haber incurrido en violación de derechos humanos en agravio y perjuicio del señor "C1"; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

B) Sean exhortados los mencionados servidores públicos municipales, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta recomendación; y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de la población en general.

C) Se deberán capacitar debida y adecuadamente a los citados elementos policiacos y oficial calificador, responsables, en materia de derechos humanos, en rubros que tienen que ver sobre el respeto al derecho a la libertad personal, a la seguridad e integridad personal y al principio de legalidad y debido proceso; para evitar que vuelvan a cometer las mismas irregularidades, excesos, abusos y deficiencias en el servicio policial y administrativo.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó al H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, quien con oficio de diecisiete de octubre del año dos mil doce, aceptó en todas y cada una de sus partes la recomendación. Se recibieron constancias que acreditan que: a) Se inició procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, a efecto de que sean sancionados conforme



a derecho, y, b) Fueron exhortados a evitar incurrir en hechos como los que dieron origen a la queja. El veinte de noviembre del año dos mil doce se dictó el acuerdo de archivo por cumplimiento total.

